

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0180-2024-GERMUN



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0371-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1149-2024-MPB/GM; INFORME N° 0152-2024-OA-AGA-MPB; RV 17317-2024 Exp. 2; RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB; INFORME N° 2008-2024-URH-MPB; RV 17317-2024;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante RV 17317-2024 de fecha 15 de agosto del 2024, el servidor Silva León Gustavo Armando solicita el cumplimiento de los beneficios obtenidos mediante Resolución de Alcaldía N° 0365-2024-AL/LEUS-MPB.

Que, a través del INFORME N° 2008-2024-URH-MPB, de fecha 20 de agosto del 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración, concluyendo que *el pedido solicitado por el servidor SILVA LEON GUSTAVO ARMANDO sobre pago de los beneficios obtenidos mediante pacto colectivo para el año 2024, establecidos en el Acta final de la Negociación Colectiva-2023 de fecha 11 de julio del 2024. Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 354-2023-AL/LEUS, de fecha 13 de julio del 2024, resulta IMPROCEDENTE, ello a que el referido pacto colectivo fue suscrito con fecha 11 de julio del 2023, es decir antes de la vinculación del servidor de Mandato Medida Cautelar innovativa.*

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB, de fecha 28 de agosto del 2024, la Oficina de Administración resuelve en su Artículo N°1- **DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor civil señor SILVA LEON GUSTAVO ARMANDO, por el concepto de PAGOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE PACTO COLECTIVO PARA EL AÑO 2024, ESTABLIDOS EN EL ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA -2023 DE FEHCA 11 DE JULIO DE 2024, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0365-2023-AL/LEUS-MPB, por los fundamentos expuestos en el presente resolución.**

Que, a través del RV 17317-2024 Exp. 2, de fecha 01 de octubre del 2024, el recurrente interpone recurso de apelación contra RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB.

Que, mediante INFORME N° 0152-2024.OA-AGA-MPB, de fecha 10 de octubre del 2024, la Oficina de Administración remite a la Gerencia Municipal los actuados respecto al recurso de apelación presentado mediante RV 17317-2024- Exp. 2.

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 1149-2024 -MPB/GM, de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al recurso de apelación contra RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB.

ANÁLISIS:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0180-2024-GM/MPB

a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, *"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)"*, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)"*.

Que, mediante se verifica que el RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB, fue notificado al administrado con fecha 05 de setiembre del 2024 y el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 01 de octubre del 2024.

Que, de la revisión en cuanto a los plazos, se indica que el mismo no se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido es dentro de los 15 días para su admisión, no cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse superado el plazo desde la notificación de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB, hasta la fecha de la presentación del recurso impugnatorio de fecha 01 de octubre del 2024.

Que, por su parte, el numeral 142.2 del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, prescribe que, *"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)"*, lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147 la norma en mención, que determina: *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)"*.

Que, es importante señalar que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que, *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0266-2024/OA-MPB; interpuesto a través del RV 17317-2024 Exp. 2, por el Sr. GUSTAVO ARMANDO SILVA LEON identificado con DNI N° 15614134, con domicilio en Calle Pampa de Lara S/N, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, y domicilio procesal el Jr. Lima N° 617, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se remita todos los actuados (fs. 52) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, prosigan con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0180-2024-GM/MPB

ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
DON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
SERENIE MUNICIPAL

[Signature]
474 20074
Geity Estegany Reyes
de Paz
Secretaria
18/11/2024
5:10 pm

Cc
GSP
Archivo
WFMP/frsm.